

ACUERDO No. 145-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número siete: Informe sobre el caso José Edgardo Hernández Pineda/MEGA FOODS DE EL SALVADOR**, de la sesión ordinaria número diez, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, y

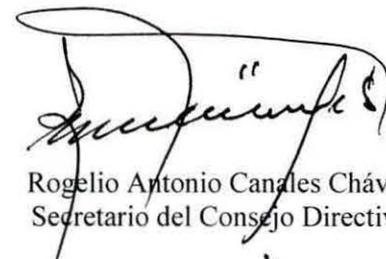
CONSIDERANDO:

- I)** La Unidad Jurídica ha informado: que el 12 de mayo de 2015, se notificó al señor José Edgardo Hernández Pineda, propietario de la empresa MEGAFOODS DE EL SALVADOR, el inicio del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares, cumpliendo así lo ordenado en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 06-CNR/2015;
- II)** Mediante memorando DA-101/2015, del 21 de abril, el Administrador del Contrato estableció la multa, ascendiendo a \$24.24 Dólares de los Estados Unidos de América, por incumplimiento en el tiempo de entrega del suministro (bolsas para basura pequeña y papel toalla jumbo para dispensador); contrato nominado SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II PARA EL AÑO 2014, bajo el número CNR-LG-15/2014;
- III)** Dentro del plazo otorgado para el ejercicio de su derecho de defensa, el contratista presentó un escrito; sin embargo, el 19 de mayo presentó un nuevo escrito a la Unidad Jurídica, en el que desistió de continuar con el procedimiento y aceptó el cálculo y pago de la multa establecida; lo anterior, de conformidad al artículo 160 inciso 5°, LACAP. Según consta en memorando de fecha 27 de mayo, el Tesorero Institucional hace constar el pago de la cantidad de \$24.24, en concepto de multa;
- IV)** Según acuerdo de Consejo Directivo No. 59-CNR/2015, se le adjudicó al señor José Edgardo Hernández Pineda, parcialmente, la Licitación Pública LP-03/2015-CNR, nominada SUMINISTRO DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2015, hasta por la cantidad de \$4,802.42. El contrato respectivo no ha sido firmado por el adjudicatario debido a lo siguiente: el artículo 159 de la referida ley, determina no dar curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Tal y como queda explicado, el Administrador del Contrato calculó la multa y ésta fue comunicada al contratista. A pesar que a la fecha no ha sido impuesta dicha multa por el titular, es decir, por el Consejo Directivo, el contratista se allanó a la pretensión del CNR y canceló la multa. Es así que previo a la firma del nuevo contrato, es necesario finalizar el citado procedimiento sancionador. La Gerencia de Administración de Desarrollo Humano, ha manifestado que es de carácter urgente contar con los suministros adjudicados al señor Hernández Pineda;
- V)** De conformidad a lo expresado anteriormente, la Unidad Jurídica ha solicitado al Consejo Directivo: a) la imposición de la multa, de conformidad al cálculo efectuado por el Administrador del Contrato; b) dado que el contratista ya pagó dicha multa, se dé por recibido de ella; y c) ordene la finalización del procedimiento expresado y la suscripción del nuevo contrato adjudicado según el acuerdo No. 59-CNR/2015; pero previamente el señor José Edgardo Hernández Pineda, debe demostrar estar solvente según la LACAP y su Reglamento;



POR TANTO, de acuerdo a lo informado y solicitado por la Administración, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: **I)** darse por enterado del informe presentado por la Unidad Jurídica, en el procedimiento para la Aplicación de Sanciones a Particulares, iniciado en contra del señor José Edgardo Hernández Pineda, propietario de la empresa MEGAFOODS DE EL SALVADOR; **II)** imponer, debido al allanamiento del expresado señor Hernández Pineda, la multa de VENTICUATRO 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$24.24) por incumplimiento en el plazo de entrega del suministro, de conformidad al cálculo realizado por el Administrador del Contrato; **III)** tener por recibido el pago de la multa; y **IV)** tiénese por finalizado el relacionado procedimiento sancionador, y ordénase la suscripción del nuevo contrato adjudicado al mencionado señor Hernández Pineda, según el acuerdo No. 59-CNR/2015 de este Consejo Directivo, de fecha 11 de marzo del corriente año, para cuya elaboración se instruye a la Unidad Jurídica; debiendo el adjudicado comprobar previamente, estar solvente de sus obligaciones conforme lo dispone la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, y su Reglamento. San Salvador, nueve de septiembre de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz